

RESOLUCIÓN NÚMERO 19 JUN 2018  
( 352 )

Por la cual se autoriza una Contratación Directa

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1286 de 2009, el Decreto 4131 de 2011 y demás normas vigentes y reglamentarias aplicables

**CONSIDERANDO**

Que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO es un Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación –SNCTI, según lo dispuso el Decreto 4131 de 2011.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 4 del Decreto 4131 de 2011, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO tiene entre sus funciones, realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar la información del subsuelo del territorio nacional; generar e integrar conocimiento y levantar, integrar y administrar la información sobre geología recursos del subsuelo y amenazas geológicas; adelantar programas de reconocimiento, prospección y exploración del territorio nacional; actualizar el mapa geológico colombiano, de acuerdo al avance de la cartografía nacional e identificar las zonas de mayor potencial de recursos naturales del subsuelo y las zonas de protección.

Que el artículo 3 del Decreto Ley 4131 de 2011 precisó que "como consecuencia del cambio de naturaleza" el SGC tiene como objeto, entre otras actividades:

*"(...) 2. Adelantar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los datos e información del subsuelo del territorio nacional.*

*3. Generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y estandarizada, información sobre geología, recursos del subsuelo y amenazas geológicas, de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional.*

*5. Integrar y analizar la información geocientífica del subsuelo, para investigar la evaluación, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo colombiano.*

*7. Adelantar programas de reconocimiento, prospección y exploración del territorio nacional, de acuerdo con las políticas definidas por el Ministerio de Minas o el Gobierno Nacional.*

*8. Realizar la identificación, el inventario y la caracterización de las zonas de mayor potencial de recursos naturales del subsuelo, tales como minerales, hidrocarburos, aguas subterráneas y recursos geotérmicos, entre otros..."*

Que dado su carácter de entidad científica y tecnológica, mediante Resolución 1239 del 15 de noviembre de 2017, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –COLCIENCIAS- reconoció al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, como centro de investigación, al cumplir con los requerimientos exigidos por COLCIENCIAS para tales efectos. Esto implica que se reconoce a esta entidad como organización dedicada a desarrollar tecnología, dotada de administración, recursos financieros, humanos e infraestructura destinada al desarrollo de este objeto.

Que el SGC, como miembro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, debe propender al cumplimiento de sus objetivos y al desarrollo de las actividades contempladas en la Ley 1286 de 2009, entre los cuales cabe destacar, la generación y uso del conocimiento, a través del desarrollo científico, tecnológico y la innovación, como actividades esenciales para darle valor agregado a nuestros recursos, crear nuevas empresas basadas en investigación, desarrollo

19 JUN 2018

tecnológico e innovación, alcanzar mayores y sostenidas tasas de crecimiento económico, acumulación y distribución de riqueza, con el objeto de mejorar los niveles de calidad de vida de los ciudadanos.

Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO (SGC)** a través del Proyecto de Exploración de Recursos Energéticos de la Dirección de Recursos Minerales, desarrolla la investigación sobre el origen, almacenamiento y potencialidad de uno de los recursos considerados como alternativa energética a nivel mundial, el Gas Metano Asociado al carbón (GMAC). Para ello, se han identificado en las principales zonas carboníferas del país estructuras geológicas tipo sinclinal y anticlinal con características técnicas favorables, como continuidad regional, avance de la actividad minera, información sobre mediciones de gas metano en frente de mina y estadísticas de accidentalidad, en las cuales se puede adelantar actividades de exploración; lo que ha permitido en primera instancia iniciar los trabajos en las zonas de Boyacá, Cundinamarca y Santander, en las estructuras geológicas conocidas como Sinclinal de Checua Lenguaque (2011 - 2012), Sinclinal de Rucú y Anticlinal de Socotá (2013), Sinclinal de Umbita (2014), Sinclinal de Andes (2015), Sinclinal de Armas (2016), Sinclinal San Pedro, Sinclinal Guaduas, Sinclinal de Córdoba, donde a través de perforaciones se han obtenido muestras representativas de carbón, objeto de medición de contenidos de gas metano y valores de potencial de GMAC por manto y por sector de interés.

Que la información obtenida, permite contribuir en el diseño de un mejor planeamiento minero en las zonas caracterizadas por esta actividad económica y conocer sobre la concentración de este recurso en las mismas, fortaleciendo cada vez el conocimiento que un país debe tener sobre los recursos y sobre la prevención de accidentes.

Que producto de estos estudios, se han consolidado informes técnicos que proporcionan elementos de juicio a los interesados en el tema y que permiten direccionar las posteriores actividades de investigación; en este sentido los resultados del estudio de Exploración GMAC 2017\_Área Guaduas\_ Caparrapí (SGC, 2017), recomienda entre otras, continuar la investigación de GMAC, en las principales zonas carboníferas del país, con el fin de obtener más información sobre mediciones de contenidos de gas metano, de forma Directa.

Que ante este planteamiento, se ha definido para continuar la investigación, el área denominada Machetá - Tibirita, entre los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, que comprende los municipios de Machetá, Villapinzón, Chocontá, Umbita, Tibaná, Jenesano, Nuevo Colón, donde se adelantarán las actividades de exploración en sus diferentes etapas enfocadas a la realización de 1200 m de perforación en diámetro HQ o HTW, con recuperación de núcleo en las secciones en donde se prevea la existencia de mantos de carbón, con la correspondiente toma de registros de pozo y el posterior análisis de los resultados obtenidos. Todo esto enmarcado dentro de los objetivos del "Proyecto de Investigación y Exploración de Recursos Minerales Energéticos y en el plan de compras de SGR (Servicio General de Regalías) del SGC.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, son modalidades de selección de contratistas, la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos y la contratación directa.

Que en el literal e, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 se establece que la modalidad de selección de contratación directa procederá para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.7. del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, se tendrá en cuenta la definición que de tales actividades se tiene en el Decreto Ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

Que, según se determinó en los estudios y documentos previos, la prestación de servicios para realizar perforaciones exploratorias para Gas metano asociado al carbón con recuperación parcial de núcleos en diámetro HQ o HTW, en el área carbonífera Machetá - Jenesano - Tibirita, se enmarca en el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, concretamente, como servicios científicos y tecnológicos, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991.

Que los numerales 1 y 3 del artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1001 señalan como actividades científicas y tecnológicas la investigación científica y el desarrollo tecnológico, así como los servicios científicos y tecnológicos, que se refieren, entre

3 5 2

19 JUN 2018

otros, a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología y a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial.

Que las perforaciones exploratorias para Gas metano asociado al carbón con recuperación parcial de núcleos en diámetro HQ o HTW, objeto de la contratación, hacen parte de las actividades de apoyo para las categorías de ciencia, tecnología e innovación, lo cual se extrae de las definiciones contenidas en el Diccionario Geológico y en la Guía No. 2. de programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación, expedida en el mes de octubre de 2015 por el Departamento Administrativo de Ciencia Tecnología e Innovación –COLCIENCIAS-.

Que la entidad entiende que las causales de contratación directa deben interpretarse en el marco de los principios que orientan la función administrativa y la gestión fiscal y en especial, el deber de selección objetiva.

Que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, en cumplimiento del principio de planeación ha elaborado los estudios y documentos previos que fundamentan la contratación, al tenor de lo señalado por el marco normativo vigente.

Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Jefe de Presupuesto del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 38618 de 2018.

Que en el Comité de Contratación No. 18 del 13 de junio de 2018 se aprobó la presente contratación.

Que, en el marco del mecanismo de selección de contratación directa, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, en consideración del objeto de la contratación y en aras de salvaguardar los principios que rigen la contratación administrativa y, en especial, el principio de selección objetiva, estima conveniente definir los Integrantes de una Lista Limitada a los cuales podrá solicitar oferta.

Que los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, se encuentran integrados dentro de las causales de contratación directa contempladas en el numeral 7.4.4 del Manual de Contratación adoptado por el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución D-087 del 31 de mayo de 2013.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Dar inicio a un procedimiento de contratación directa para realizar perforaciones exploratorias para Gas metano asociado al carbón con recuperación parcial de núcleos en diámetro HQ o HTW, en el área carbonífera Machetá – Jenesano –Tibirita. Las características, fundamentos técnicos y productos esperados se encuentran detallados en el documento de Especificaciones Técnicas.

**SEGUNDO:** La modalidad de contratación directa se fundamenta en la causal prevista en el literal e, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, referida al desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1286 de 2009 y en los numerales 1 y 3 del artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991, que señalan como actividades científicas y tecnológicas, las actividades de prospección, propias de los servicios para realizar perforaciones exploratorias para Gas metano asociado al carbón con recuperación parcial de núcleos en diámetro HQ o HTW.

**TERCERO:** Que el presupuesto total estimado para la contratación es de **SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$766.000.000)**. El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO cuenta con la disponibilidad presupuestal requerida, según se desprende del Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 38618 de 2018.

**CUARTO:** Que se verificarán condiciones de carácter jurídico, financiero y técnico, referidos a la existencia, personería jurídica, objeto, duración y representación legal; indicadores financieros de índice de liquidez, nivel de endeudamiento, razón de cobertura de intereses, capital de trabajo y patrimonio, así como indicadores de capacidad organizacional y la

acreditación de la experiencia técnica, la experiencia del Director del Proyecto, Residente de campo y Operarios, así como equipos mínimos requeridos, considerados necesarios para garantizar la idoneidad del contratista para el desarrollo del objeto de la contratación, según se ha indicado en los estudios y documentos previos.

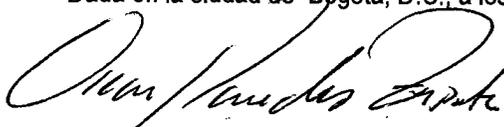
**QUINTO:** Los estudios y documentos previos podrán ser consultados físicamente en la Oficina del Grupo de Contratos y Convenios del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** ubicado en la Diagonal 53 N° 34-53, y en la página web <http://www.sgc.gov.co> y las observaciones que se tengan al respecto podrán ser enviadas al correo electrónico [cd01@sgc.gov.co](mailto:cd01@sgc.gov.co).

**SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 19 JUN 2018



**OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA**

Director General

**SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO**

Proyectó: Rubiela González - Abogada GCC  
Revisó: Carolina Del Pilar Pineda Murcia Coordinadora (e) GCC  
Revisó: Jessica Paola Ortiz - Abogada Oficina Jurídica  
Vo.Bo.: Lina Álvarez - Abogada Secretaria General  
Vo.Bo.: Edgar Uriel Rodríguez - Secretario General